

1688 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Manuel Alejandro Romero Miguel.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Manuel Alejandro Romero Miguel, estudiante de segundo de Bachillerato Unificado Polivalente en el Seminario Menor «San José», de Burgos, con domicilio en Mata (Burgos), y con documento nacional de identidad número 13.137.149, y;

Resultando que don Manuel Alejandro Romero Miguel solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 144.000 pesetas para el curso 1985/1986 para realizar estudios de Segundo de BUP en el Seminario Menor «San José», de Burgos;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayudas causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, con fecha de 12 de febrero de 1986, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, el alumno haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 18 y 20 de marzo de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del alumno.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don Manuel Alejandro Romero Miguel por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Manuel Alejandro Romero Miguel la ayuda al estudio concedida para el curso 1985/1986, y, en consecuencia, imponer al interesado, y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Romero Pérez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 144.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad, a que se refiere el apartado anterior, deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 48.000, 48.000 y 48.000 pesetas cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente

Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid 28012), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1689 *ORDEN de 1 de diciembre de 1987 por la que se autoriza a Centros de Bachillerato y Formación Profesional, públicos y privados, a impartir enseñanzas experimentales del primer ciclo de enseñanza secundaria.*

La Orden de 19 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), modificada por la de 21 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), definió y aprobó un modelo experimental de enseñanza secundaria posobligatoria al que podrían acceder los alumnos que hubieran seguido las enseñanzas experimentales del primer ciclo de enseñanza secundaria, impartidas en varios Centros desde el curso 1983/84.

El modelo citado está siendo experimentado, desde la fecha de su aprobación, en varios Centros de Enseñanza Media, con el fin de evaluar los resultados que se obtengan y mantener o modificar, en consecuencia, el modelo experimental.

Una evaluación fiable debe realizarse sobre una muestra lo suficientemente amplia y representativa, por lo cual se ha considerado conveniente aumentar el número de Centros que impartan las enseñanzas experimentales a que nos estamos refiriendo.

Por todo lo cual, este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica, y en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza a los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, a realizar las experiencias definidas en la Orden de 19 de noviembre de 1985, modificada por la de 21 de octubre de 1986, en las modalidades que en dicho anexo se expresan.

Segundo.—Las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Centros Escolares podrán dictar las resoluciones que estimen oportuno, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO QUE SE CITA

Comunidad Autónoma Provincia	Localidad	Centro	Modalidades de Bachillerato que se autorizan
<i>Aragón</i>			
Huesca	Huesca	CEI	Ciencias de la Naturaleza y Administración y Gestión.
Teruel	Teruel	IPFP de Teruel	Administración y Gestión.
Zaragoza	Zaragoza	IB Mixto número 10	Lingüístico, Ciencias Humanas y Sociales y Ciencias de la Naturaleza.
Zaragoza	Zaragoza	IPFP «Virgen del Pilar»	Ciencias Humanas y Sociales, Ciencias de la Naturaleza y Técnico Industrial.
Zaragoza	Ejea de los Caballeros	IB «Reyes Católicos»	Ciencias de la Naturaleza.
Zaragoza	Ejea de los Caballeros	IFP «Cinco Villas»	Ciencias Humanas y Sociales.